

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se suministrará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 febrero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REGLAMENTO DE METALES PRECIOSOS

(Continuación) — Véase el B. O. de ayer.

Artículo 36. En los mecanismos que por su uso o destino lo necesiten, se permitirán resortes con metales de más baja ley o de metales ordinarios, limitando el peso de dichos resortes, a lo estrictamente necesario, y cuidando de que no vayan, en lo posible soldados al metal precioso. El peso de los metales, no preciosos, no se tendrá en cuenta para la tarifa de contrastación. Las púas de acero, sin dorar o platear, quedan autorizadas para alfileres.

Artículo 37. Toda pieza no comprendida en las excepciones que señala el artículo 35, y cuyo punzonamiento no sea factible o muy peligroso, será, al contrastarla, precintada y marchamada con

un botón de plomo o un lacre, en que se clavarán los punzones con las marcas oficial y de fabricante o introductor, si ésta no fuese ya en el artículo, en forma que no quepa sustitución de parte o de la totalidad del objeto, sin alterar la integridad del precinto. Todo objeto de esta naturaleza, al que le falte el precinto o no lo tuviera íntegro, se considerará, en tanto esté en poder de cualquier comerciante o vendedor, como no contrastado. Los únicos que pueden romper y quitar estos precintos son los particulares, cuando adquieran los correspondientes objetos y los usen. Si un objeto usado, de estas condiciones, lo vendiese el particular a un comerciante, deberá, para ponerse nuevamente para la venta al público, ser contrastado y precintado otra vez. Lo mismo tendrá que hacerse cuando tengan que enajenar o subastar, las casas de préstamos y Monte de Piedad, los que posean, procedentes de sus operaciones de préstamo.

Artículo 38. Las barras, rieles, lingotes, etcétera, o sea, las primeras materias para fabricar objetos de metales preciosos, que se sometan a la contrastación, se marcarán con los punzones de marca grande, destinados a la marca de artículos y joyas destinados a la exportación, y un número de orden para que, con el certificado del ensayo correspondiente, quede debidamente identificada la ley y el peso del objeto.

Deberán, por lo tanto, marcarse en estos artículos las milésimas exactas de metal precioso que contengan.

Artículo 39. Para evitar la sustitución, de parte de los objetos (por ejemplo, los que llevan cierre, anilla, cliquet o broche), utilizando éste para un mayor peso del contrastado o para un material de distinta aleación, se combinarán los punzones menores de la marca oficial, en forma de designar

el peso contrastado y marcado el sitio y forma que sea imposible la substitución, sin atentar a la marca.

Artículo 40. Se prohíbe el relleno de los artículos de platino, oro o plata, tolerándose solamente en aquellos objetos que, por su constitución, requieren armaduras, contrapesos u otros materiales de relleno (por ejemplo, cuchillos que llevan pasta para sujetar las hojas, instalaciones eléctricas, mecanismo, contrapesos y pastas o materiales de sujección en lámparas y candelabros, cristales, etc.), debiendo limitarse estos accesorios en lo posible, acondicionándose de tal modo, que los metales ordinarios vayan sin soldarse a los preciosos, sujetándose por medio de tuercas u otros dispositivos mecánicos, que no sólo permitan con facilidad su desmontado, sino que inmediatamente pueda darse cuenta de ello el comprador.

Artículo 41. Las cajas y demás partes de los relojes que se construyan con metales preciosos se contrastarán y marcarán según las siguientes normas:

1.º Se prohíbe, de conformidad con preceptos generalizados en esta materia, los forrados con osmior, platinor, palador, plator o cualquiera aleación que pueda confundirse con el platino; su uso se considerará fraude comercial.

2.º Las fábricas nacionales de relojes harán contrastar y punzonar directamente la caja y demás tapas y piezas hechas con metales preciosos, antes del montado de la máquina, marcándose todas las partes de aquéllas con los punzones de fabricante y el de garantía oficial.

3.º Los relojes importados de países con contrastación oficial de metales preciosos de absoluta garantía y trato recíproco para el nuestro, y que serán fijados por el Ministerio de Economía Nacional, en cumplimiento de Convenios o Tratados de Comercio en que así se estipule, se les aplicará en su contrastación el precinto y marchamo de plomo que indica el artículo 28.

Para la aplicación de este marchamo se reconocerán por el Fiel-Contraste, después de despachados por la Aduana, las marcas de garantía oficial del país de origen y compulsarán, a presencia del importador, los números y signos que llevará cada reloj con los de una factura o relación visada por la Aduana y certificado de haber satisfecho los derechos arancelarios.

4.º Cuando no concurren las circunstancias del apartado anterior se procederá a la contrastación y marca sobre cada una de las partes de metal precioso que han de constituir el reloj, para lo cual serán remitidas en admisión temporal para su contraste durante su fabricación.

La contrastación y marcado se hará con sujección a las mismas disposiciones que cualquier otro artículo de metales preciosos, y especialmente teniendo presente y efectuando las prácticas que aseguren no se pueden efectuar trasplantes o substituciones.

Estas piezas que recibirá la oficina de contrastación por conducto de la Aduana, por donde fueron introducidas, las devolverá, una vez contrastadas y marcadas, a la misma para que el importador las expida al extranjero para su acabado.

Al reimportarse los relojes, una vez terminados, se hará una verificación, examinando los relojes y compulsándolos con las relaciones y declaraciones de cuando se marcaron las piezas, que

conservará la oficina de contrastación. Esto supone que debe hacerse ineludiblemente la reimportación por la misma Aduana y oficina de contrastación en que se hizo la admisión temporal de las piezas para su marcado.

Las piezas en admisión temporal que se sometan al contraste y marcado deberán punzonarse entonces, o ya venir con las marcas del introductor. Estas piezas no podrán permanecer más de dos meses en el régimen de admisión temporal para ser marcadas. Cuando esto suceda se considerarán como definitivamente importadas y tendrán que abonarse los derechos de Aduanas.

Artículo 42. Los artículos que tengan dos metales, oro y plata, platino y oro, se marcarán con los dos punzones correspondientes, a ser posible, en las partes correspondientes a cada metal.

Artículo 43. Los aparatos, utensilios y artefactos de platino, oro o plata, para uso exclusivo de la Medicina o de la Ciencia, no serán objeto de contraste, pero podrán presentarse a la contrastación, marcándose con los punzones de exportación, indicando la ley en milésimas del metal precioso.

Artículo 44. Los artículos de cualquier metal que no esté sometido al contraste no deberán llevar marca o punzón alguno; pero si el fabricante o introductor les pusiera alguna marca o contraseña, ésta no podrá parecerse, ni menos ser igual, que la de los punzones de fabricante o introductor para los artículos de ley; esto es, no podrán tener forma exagonal o triangular, aunque el símbolo particular del fabricante pueda ser similar al suyo, si lo es de artículos de metales preciosos.

Asimismo tampoco podrán parecerse ni ser del mismo tamaño, sino mayores que las marcas de garantía oficial.

Además añadirá a dicha marca la frase "metales diversos" o las iniciales M. D., si no pudiera estamparse ésta.

TITULO III

De los Artífices, Fabricantes, Productores, Comerciantes, Importadores, Exportadores, etc., de artículos de Metales Preciosos.

A) Fabricantes introductores y comerciantes.

Artículo 45. Se considerarán como fabricantes de artículos de metales preciosos los que teniendo en su propio domicilio o fuera de él, pero por su cuenta, taller o talleres en los que se emplean para la confección o construcción de objetos el platino, oro o plata, por medio de elementos mecánico o por artífices, aunque trabaje únicamente la hechura, esto es, se confeccionen con metales preciosos propiedad de segunda o tercera persona. Podrán ser comprendidos, por lo tanto, en este concepto los obreros que trabajen a domicilio para comerciantes, si así lo desean.

Artículo 46. Se considerarán como importadores cuantos se dediquen a la importación de artículos procedentes del extranjero, y que estarán obligados, además de tener sus punzones propios, a todo lo que se preceptúa para los fabricantes.

Artículo 47. Todos los que negocien o trafiquen con metales preciosos, ya sean éstos como

materias primas para su transformación, ya objetos sin acabar o acabados, etc., en que entren dichos metales, se considerarán como comerciantes en metales preciosos.

Artículo 48. Los fabricantes, importadores y comerciantes de artículos y objetos en metales de aleaciones, que contengan metal precioso en cantidad inferior a las de las leyes autorizadas, se hallarán sometidos en todo a las mismas obligaciones, inspección y sanciones que los de metales preciosos que preceptúa este Reglamento.

Artículo 49. Las denominaciones de "Joyería" y "Platería" sólo podrán usarlas los que se dediquen a la industria o comercio de los metales preciosos; esto es, de las leyes autorizadas, debiendo, en otros casos, adoptar las denominaciones correspondientes, por ejemplo, Quincalla, Bisutería, Similor, etc.

Artículo 50. Todo artífice, fabricante, introductor o comerciante en metales preciosos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente.

b) Presentar a la oficina de contrastación de su zona, dentro del tercer día de la apertura del establecimiento, una declaración del negocio a que se va a dedicar, acompañada del alta de la contribución y una relación de los elementos de que dispone, capacidad y alcance del negocio para la debida inscripción que de todos estos datos deberá hacerse en los Registros de la citada oficina de contrastación, para el debido cumplimiento y vigilancia de las disposiciones vigentes.

c) Llevar obligatoriamente, además de todos los libros que fija el Código de Comercio, un libro diario de entrada y salida de metales preciosos, detallando la naturaleza de éstos, sus leyes y peso de los objetos.

Los fabricantes llevarán además otro libro diario de talleres, en el cual se detallen los metales preciosos que pasen a los mismos, y los que salen en objeto elaborados, con sus leyes y peso.

d) Presentar al examen y contrastación, en la oficina correspondiente, los objetos que construya y reciba, en las condiciones que se señalan en este Reglamento.

e) Exhibir a los Fieles-Contrastes, en las visitas que hicieran a sus establecimientos, los objetos que tuviesen terminados para su venta, y el libro de entradas y salidas de metales preciosos.

f) Tener colocado en sitio visible de sus oficinas, despachos o tiendas, un cuadro con el extracto de las disposiciones más interesantes de este Reglamento, que debe conocer el público, y que luego se detalla, así como facsímiles o grabados de las marcas y punzones oficiales.

g) Proveerse de su correspondiente punzón de fabricante o introductor, en las condiciones que fijan los artículos 13, 14 y 15.

h) Indicar en las facturas entregadas a los compradores la ley de los objetos vendidos y su peso.

Artículo 51. Para los debidos efectos del artículo 48, los fabricantes, importadores o comerciantes de artículos de aleación con ley inferior a las autorizadas, o artículos chapados, dorados, platinados o plateados, además de cumplir las condiciones a), b), c), e) y h), del artículo anterior, número 50, no podrán juntar ni involucrar o mezclar esta fabricación con la de artículos de

metales preciosos de las leyes autorizadas, ni podrán exponer al público ni vender juntos, sino en vitrinas diferentes o separadas, artículos de una y otra clase; esto es, la joyería separada de la quincalla.

Asimismo, estos establecimientos serán reconocidos e inspeccionados con tanta o más frecuencia que los de metales de las leyes oficiales. Como consecuencia de esto, para que un mismo industrial o comerciante se ocupe de estas dos clases de objetos será necesaria la autarización expresa de la Jefatura Industrial, después de comprobar que existe la debida separación el Fiel-Contraste.

Todo fabricante, comercial o industrial que trafique o negocie en metales preciosos en barras, rieles, granalla, chapas, alambres, escobillas, o sea en primeras materias o residuos de la fabricación de artículos, deberá cumplir las condiciones a), b), c), e) y h) del artículo 50, y estará sometido a la misma inspección y vigilancia que los fabricantes y comerciantes de artículos de joyería y platería.

Ningún fabricante o comerciante podrá comprar metales preciosos, sus aleaciones u objetos que los contengan, si no es a personas conocidas y responsables por sí o por tercera persona, y exigiendo factura con el peso de los objetos y su ley.

Artículo 52. El texto del cuadro a que se refiere la condición f) del artículo 50 será el siguiente:

"Extracto de las disposiciones oficiales sobre la industria y comercio de metales preciosos. (R. D. núm.

La fabricación, importación y comercio de todos los objetos y joyas en cuya composición entren el "platino", el "oro" y la "plata" tienen que sujetarse a las siguientes composiciones, llamadas leyes autorizadas:

"Platino": 950 milésimas.

"Oro": 750 milésimas, única que da derecho a poder llamarse de "oro de ley" al objeto con ella fabricado, y otra de 580 milésimas, que se llamará "oro de segunda".

"Plata": 916 milésimas, única que da derecho a nombrar como de "plata de ley", a los objetos hechos con ella, y otra de 750 milésimas, llamada "plata de segunda", y con la que sólo podrán hacerse los objetos de menos de 30 gramos de peso, o en cualquier peso los siguientes artículos de joyería: aretes, imperdibles, sortijas, pulseras, rosarios, escudos, medallas, lapiceros, sonajeros, monederos, cadenas de todas clases, incluso las que se venden por metros, y los trabajos de filigrana.

Existe una serie de aleaciones de oro, de aspecto similar al platino, las cuales deben tener una riqueza en oro no inferior a 750 milésimas, para ser consideradas como metal precioso, pero que han de distinguirse y no presentarse como platino.

Todos los objetos que se ajusten a estas leyes, son los "únicos" que podrán venderse como de metales preciosos.

Ningún metal, de ley inferior a las indicadas, podrá venderse como de platino, oro o plata.

Está absolutamente prohibido el uso de cualquier expresión o nombre comercial en que entren

las palabras platino, oro o plata, de no ser para designar objetos que tengan las leyes autorizadas. Los artículos platinados, dorados, plateados o chapados con metales preciosos, sólo se podrán denominar así, pero jamás indicando el sustantivo que nombra al metal; esto es, las palabras oro, plata o platino.

Todos los objetos, hechos con metales preciosos de las leyes autorizadas, llevarán dos punzones, uno, marca del fabricante, si es de producción nacional, o del importador, si es de fabricación extranjera, y otro oficial, puesto por el Fiel-Contraste, indicador de la ley, y que es el que garantiza al público dicha composición.

Los punzones de fabricante, serán de forma de exágono regular, y los de importador, de triángulo equilátero, en cuyo interior estarán las marcas distintivas de cada uno.

Los objetos, fabricados o introducidos en España antes de la aplicación de este Reglamento, y en los que por no encontrarse en poder de su fabricante o introductor, no pueden llevar el correspondiente punzón al presentarse para ser contrastados, se les marcará, además de con la marca oficial de garantía, con un punzón que grabará un cuadrado, en cuyo interior llevará la palabra "Ignotus".

Los punzones oficiales de garantía, serán los siguientes:

Para el platino: un rombo, con la diagonal mayor horizontal, en cuyo interior habrá una granada.

Para el oro de ley, o de 750 milésimas: una elipse, con el eje mayor horizontal, en cuyo interior llevará el busto del Rey Juan II de Castilla.

Para el oro de segunda, o de 580 milésimas: un rectángulo, con el lado mayor horizontal, en cuyo interior habrá el yugo y el haz del escudo de los Reyes Católicos.

Para la plata de ley, o de 916 milésimas: una elipse, con el eje mayor horizontal, que tendrá en su interior el busto de Diana.

Para la plata de segunda, o de 800 milésimas: un rectángulo, con el lado mayor horizontal, que tendrá en su interior una media luna.

Para las aleaciones de oro, de aspecto parecido al platino: un círculo, en cuyo interior habrá un león rampante.

Estos punzones serán de dos tamaños; el mayor, de dos por tres milímetros, es el de garantía máxima, por aplicarse según el resultado de un ensayo químico, ya que el pequeño, de uno por 1,5 milímetros, se aplicará cuando sólo se haya hecho el ensayo a la piedra de toque.

Fuera del punzón oficial, quedan prohibidas las indicaciones de la ley, ya en milésimas, en kilates o en dineros.

Los objetos de cualquier metal, que no sean de las leyes autorizadas, no deberán llevar marca ni punzon alguno. Caso que ostentaran alguna marca o contraseña, deberá punzarse, claramente, las expresiones "metal platinado", "metal dorado", "metal plateado" o "metal chapado", si se trata de esta clase de artículos, en que la capa o chapa es de metales preciosos, pero sin figurar la palabra del metal precioso, ni designaciones de milésimas, kilates o dineros. Si no se pudiera estampar completa, pueden ponerse las iniciales Mtl. por la palabra metal. Si se trata de otros metales, no cubiertos con metales preciosos finos, deberán

punzarse las palabras "Metales diversos", o las iniciales M. D.

Los artículos fabricados en España, y destinados a la exportación, en que entren metales preciosos de cualquier ley, con tal de que sea superior a 500 milésimas, se marcarán o punzonarán oficialmente, con un escudo de España, cuartelado, que lleva a diestra los símbolos químicos del metal, Pt (platino), Au (oro) o Ag (plata), y a siniestra su ley en milésimas, todo encerrado en un rectángulo.

Estos artículos así punzonados, aunque fuesen de las leyes autorizadas, no pueden venderse en España, ni la marca del fabricante podrá ser de forma de exágono regular.

Las infracciones de lo dispuesto en el Reglamento se castigará con multas, decomisos de los objetos, etc., sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Este cuadro tendrá, como mínimo, 40 por 20 centímetros, y las reproducciones o marcas oficiales serán de tamaño diez veces mayor que el natural, y se venderá, debidamente sellado, por la "Subdirección de Industria".

B) Comercio ambulante de metales preciosos.

Artículo 53. Los comerciantes ambulantes de metales preciosos, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de comercio a ellos aplicables, y del especial de los metales preciosos, entregarán siempre factura o vendí a los compradores, donde conste el nombre del comprador, el del comerciante vendedor, y en el que se expresará su domicilio legal, las condiciones del objeto vendido, precio, clase y ley de los metales correspondientes.

Presentarán toda su documentación, patente inclusive, a todas las Autoridades municipales o gubernativas, y en especial a los Agentes de las oficinas de contrastación, para la justificación de los artículos que vendan, legitimación de marcas, etcétera. De resultar alguna infracción, se impedirá sigan comerciando, hasta la resolución del oportuno expediente, sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiese lugar.

C) Viajantes extranjeros.

Artículo 54. Los viajantes de comercio, fabricantes o negociantes extranjeros, que introduzcan en España joyas y artículos de metales preciosos, como muestrarios, deberán, además de pagar la correspondiente patente, cumplir todo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, para poder ejercer esta profesión, y lo que preceptúa este Reglamento:

1.º Consignar en depósito un trimestre de contribución, como vendedores de joyas al por mayor, cuya contribución seguirán depositando durante su permanencia en España, por trimestres adelantados.

2.º Consignar en depósito, el importe de los derechos de Aduana de todos los artículos y objetos introducidos. A este efecto, y al del apartado siguiente, entregarán relación jurada, por triplicado, de todos los artículos, con su descripción, peso y ley. De estos tres ejemplares, uno quedará en la Aduana importadora; otro, debidamente sellado y con el certificado de haber hecho el depósito, se

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
20	Pelegrín Belsué	Gallur	C	22	Jerónimo Pérez	Boquiñeni	C
20	Bernardo Jiménez	San Juan	C	22	Enrique Latorre	Bulbuenta	C
20	Mariano Marín	Id.	C	22	Alejandro Martín	Zaragoza	C
20	León Lahoz	Sta. Cruz de Grió	C	22	Santiago Chacles	Villamayor	C
20	José María Lahoz	Id.	C	22	Angel Artigas	Boquiñeni	C
20	Segundo Julián	Cerveruela	C	22	Enrique Pellicer	Bulbuenta	C
20	Benjamín Burriel	Moyuela	C	22	Pascual Foj	Villanueva de Jiloca	C
20	Inocente Bona	Plasencia de Jalón	C	22	Antonio Barra	Used	C
20	Joaquín Gallardo	Zaragoza	C	22	Gabino Roy	Manchones	C
20	Florencio Mateo	Calatayud	C	22	Joaquín Hernández	La Cartuja	C
20	Gregorio Calmarza	Id.	C	22	Blas Pamplona	Zaragoza	C
20	Lorenzo Pueyo	Luesia	C	22	Francisco Carreras	La Cartuja	C
21	Pablo Casao	Zaragoza	U	22	Manuel Lallana	Zaragoza	C
21	Federico Vicente	Alagón	U	22	Emilio Alcaine	Id.	C
21	Francisco Miral	Luna	C	22	Antonio Escota	Peñaflor	C
21	Tomás Aguilón	Zuera	C	22	Valero Garcés	Zaragoza	C
21	Eugenio Quílez	Zaragoza	C	22	Juan Muñoz	Terrer	C
21	Saturnino Muñoz	Cimballa	C	22	Ignacio Beltrán	Belmonte	C
21	Enrique Borgoñón	Gallur	C	22	Tiburcio Morales	Mara	C
21	Miguel Gil	Escatrón	C	22	Eusebio Domínguez	Id.	C
21	Miguel Basurte	Tarazona	C	22	Félix Domínguez	Id.	C
21	Pedro Sánchez	Mallén	C	22	Manuel Ibarra	Id.	C
21	Jesús Casabona	Alagón	C	22	Ambrosio Blanco	Torres de Berrellén	C
21	Mariano Gistas	Id.	C	22	César Larraz	Tauste	C
21	Domingo Escolán	Id.	C	22	Vicente Larraz	Id.	C
21	Medardo Ros	Codos	C	22	Saturnino Lázaro	Calatorao	C
21	Leoncio Miñana	Id.	C	22	Cristóbal Lázaro	Id.	C
21	Ignacio Alastuey	Sigüés	C	22	Francisco Soler	Id.	C
21	Román Arcega	Albeta	C	22	Miguel Artal	La Zaida	C
21	José Tremul	Zaragoza	U	22	Enrique Artal	Id.	C
21	Manuel Arquillué	Luceni	C	22	Mariano Ezquerria	Tauste	C
21	Andrés Solanas	Zaragoza	C	22	José Molinos	Caspe	C
21	Francisco Omedes	La Zaida	C	22	Gonzalo Agón	Uncastillo	C
21	Joaquín Estrada	Sástago	C	22	Félix Robledo	Zaragoza	C
21	Angel Berna	Montañana	C	22	Eugenio García	Los Fayos	C
21	Emilio López	Id.	C	22	Patricio Serrano	Letux	C
21	Mariano Artigas	Id.	C	22	Leoncio Sebastián	La Viltueña	C
21	Serafin Rodrigo	Zaragoza	C	22	Tomás Gotor	Campillo	C
21	Vicente Royo	Villamayor	C	22	Clemente Casado	Gallur	C
21	Francisco Sariñena	Sástago	C	22	Cecilio Pintanel	Cadrete	C
21	Gregorio Arbués	Luna	C	22	Vicente Alcaine	Id.	C
21	Fausto Fondevilla	Daroca	C	22	Martín Corzán	Id.	C
21	Pedro Alcaire	Id.	C	22	Joaquín Ruiz	Cuarte	C
21	Indalecio Gracia	Id.	C	22	Fernán Taratiel	Peñaflor	C
21	Romualdo Lázaro	Id.	C	22	Pablo Gracia	Id.	C
21	Manuel Cisneros	Tarazona	C	22	Maximino Salvador	Id.	C
21	Enrique Bendicho	Ateca	C	22	José Violadé	Torres de Berrellén	C
21	Antonio González	Id.	C	22	José Violadé Gay	Id.	C
21	Vicente Cabeza	Morata de Jalón	C	22	Juan Miramón	Id.	C
21	Enrique Bel	Caspe	C	22	Manuel Jodra	Id.	C
21	Mariano Madurga	Ejea	C	22	Joaquín Moneva	Fuentes de Jiloca	C
21	Gregorio Lahoz	Torres de Berrellén	C	22	Mariano Alegría	Quinto	C
21	Esteban Castilla	Zaragoza	C	22	Manuel Guajardo	Ibdes	C
21	Juan Antonio Viñas	Fuendejalón	C	22	Joaquín Lajusticia	Zaragoza	C
21	Aurelio Raneras	El Pozuelo	C	22	Antonio Jiménez	Casetas	C
21	Julio Brosed	Villamayor	C	22	Santiago Gracia	La Joyosa	C
21	Manuel Tena	Id.	C	22	Jesús Gracia	Id.	C
21	Eliás Lozano	Fuentes Jiloca	C	22	José Yagüe	Zaragoza	C
21	Trino Luna	Orcajo	C	22	Ventura Serrano	Alagón	C
21	José María Alonso	Daroca	C	22	José Caveró	Zaragoza	C
21	Gregorio Martín	Id.	C	22	Casiano Les	Id.	C
21	Miguel Yus	Nuévalos	C	22	Germán Moratinos	Ateca	C
22	Mariano Madre	Zaragoza	U	22	Julián Pola	Brea	C
22	Pedro Lezcano	Muel	C	22	José García	Id.	C
22	Francisco Picado	Vierlas	C	22	Antonio Linares	Encinacorba	C
22	Manuel Ostáriz	Villamayor	C	22	Saturnino Gracia	Id.	C
22	Eusebio Ibarra	Mara	C	22	Pedro López	Sádaba	C
22	Raimundo Sánchez	Montañana	C	22	Wenceslao Aguerri	Id.	C
22	José Salcedo	Tarazona	C	22	José Igual	Id.	C
22	Pedro Miguel	Id.	C	22	Ildefonso Igual	Id.	C
22	Angel Arellano	Id.	C	22	Marcos Alvarez	La Joyosa	C
22	Julio Larraga	Id.	C	22	Félix Lacambra	Alagón	C
22	Juan Calvo	Azuara	C	22	Emilio Roy	Morés	C
22	Joaquín Domingo	Navardún	C	22	Celestino Ortiz	Id.	C
22	Jacinto Jané	Luceni	C	22	Miguel Andaluz	Saviñán	C
22	Félix Malón	Id.	C	22	Domingo Morlanes	Morés	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
22	José Morlanes	Morés	C	24	Estanislao Biota	Castejón de V.	C
22	Francisco Clavería	Samper del Salz	C	24	Emilio Cobos	Tarazona	C
22	Francisco Arguedas	Saviñán	C	24	Gregorio Modroño	Zaragoza	C
22	Ramón Vela	Paracuellos	C	24	Gerardo R. Legaz	Sos	C
22	Francisco Narvión	Id.	C	24	Esteban Soteras	Id.	C
22	Isidro Latorre	La Muela	C	24	Mariano Harri	Id.	C
22	Delfín Pueyo	Malpica de Arba	C	24	Antonio Casado	Alhama	C
22	Francisco Redón	Zaragoza	C	24	Martín Gracia	Zaragoza	C
22	José Hijazo	Id.	C	24	Nicolás López	Almonacid	C
22	Natalio Marco	Id.	C	24	Gregorio Burguete	Alhama	C
22	Pascual López	Tabuena	C	24	Julián Burguete	Id.	C
22	Román Casaña	Alagón	C	24	Mariano Burguete	Id.	C
22	Pablo Gómez	Zaragoza	C	24	Matías Gracia	Zaragoza	C
22	Blas Morón	Id.	C	24	Agustín Gracia	Id.	C
22	Eugenio Causapé	Id.	C	24	Antonio Casapé	Casetas	C
22	Dionisio Forcet	Id.	C	24	Pascual Martín	Zaragoza	C
22	Andrés S. Baiba	La Joyosa	C	24	Pedro Lacasa	Badules	C
22	Alejo Zuñeta	Montañana	C	24	Juan Serrate	Osera	C
23	Victoriano Mercado	Morata de Jalón	U	24	Francisco Val	Pina de Ebro	C
23	Gregorio Carranza	Agón	U	24	Damián Almanés	Bardallur	C
23	Francisco Escuer	Pedrola	U	24	Francisco Maluenda	Olvés	C
23	Manuel Huedo	Ariza	C	24	Narciso Gil	Monreal de Ariza	C
23	Sebastián Ruiz	Zaragoza	C	24	Cándido Ferruz	Juslibol	C
23	Jerónimo Aguilar	Id.	C	24	Teodoro Tejero	Gallur	C
23	Santos Ventura	Torrellas	C	24	Agustín Navarro	Id.	C
23	Prudencio Lafuente	Id.	C	24	José Esteban	San Juan	C
23	Emilio Gasetre	Quinto	C	24	Gregorio Abadía	Tauste	C
23	Arturo Gómez	Zaragoza	C	24	Juan López	Monegrillo	C
23	José Capdevilla	Uncastillo	C	24	Rogelio López	Id.	C
23	Marcelino Casás	Id.	C	24	Manuel Lanes	Id.	C
23	Mariano Navarro	Id.	C	24	Martín Sánchez	Fuentes de Ebro	C
23	José Barranco	Torralba de Ribota	G	24	Benito Garona	Castejón de V.	C
23	Joaquín Moré	Zaragoza	C	24	Antonio Róyo	Zaragoza	C
23	Pascual Cardona	Tauste	C	24	Guillermo Fatás	Id.	C
23	Domingo Pellicer	Id.	C	24	Narciso Ortín	Undués Lerda	C
23	Pascual Desñar	Ibdes	C	24	Andrés Berlín	Tauste	C
23	Mariano Lambán	Luna	C	24	Fermín Casanova	Zaragoza	C
23	Manuel Auría	Id.	C	24	Demetrio Casanova	Id.	C
23	Esteban Tapia	Encinacorba	C	24	Emilio Laguna	Id.	C
23	Pedro Tapia	Id.	C	24	Pelayo Baldovín	Fuentes de Ebro	C
23	Mariano Grau	Calatayud	C	24	Pablo Villarroya	Zaragoza	C
23	Pedro Calvo	Id.	C	24	Juan Villarroya	Id.	C
23	Feliciano Moros	Id.	C	24	Pablo Serrano	Id.	C
23	Juan Gállego	Id.	C	24	Francisco Granell	Id.	C
23	Jesús Sanz	Id.	C	24	Isidro Melús	Id.	C
23	Nazario Sánchez	Olvés	C	24	Julio Díaz	Id.	C
23	Eugenio Gracia	Zaragoza	C	24	Vicente Aznar	Pastriz	C
23	Manuel Ciria	Godojos	C	24	Mariano Perún	Nuez de Ebro	C
23	Guillermo Blanco	Id.	C	24	Vicente Irún	Novillas	C
23	Bernardo Castejón	Id.	C	24	Cirilo Estage	Garrapinillos	C
23	Nicolás López	Id.	C	24	Ramón Lostao	Montañana	C
23	José Monge	Id.	C	24	Máximo Valencia	Id.	C
23	Esteban Burguete	Ejea	C	24	Manuel Lanuza	Movera	C
23	Blas Gaspar	Id.	C	24	Cirilo Martínez	Santa Isabel	C
23	Jenaro Pitarch	Fuentes de Ebro	C	24	Angel Villafranca	Id.	C
23	Francisco Mené	Zaragoza	C	24	José Guío	Montañana	C
23	Florencio Vicente	Zuera	C	24	Pascual Pesa	San Mateo Gállego	C
23	Federico Ribera	Id.	C	24	Tomás Lamarca	Monzalbarba	C
23	Amado Sigorre	Id.	C	24	Miguel Marín	Id.	C
23	Agustín Marcén	Zaragoza	C	24	Lucio Núñez	Id.	C
23	José Hernández	Id.	C	24	Félix Marco	Id.	C
23	Manuel Fernando	Zuera	U	24	Nicasio Gaspar	Id.	C
23	Miguel Calavia	Aranda de M.	U	24	Raimundo Serrano	Id.	C
23	Toribio Zalaya	Ainzón	C	24	Mariano Calvo	Id.	C
24	Pedro Pérez	Salvatierra	C	24	Teodoro Gay	Utebo	C
24	Marcelino Gracia	Letux	C	24	Gregorio Gracián	Id.	C
24	Jesús Borao	Id.	C	24	Martín Trébol	Id.	C
24	Marcos Casaos	Uncastillo	C	24	José García	Id.	C
24	José Mundi	Id.	C	24	César Ruiz	Id.	C
24	Daniel Garralaga	Id.	C	24	Eusebio Pellicena	Montañana	C
24	Simón Lacruz	Ainzón	C	24	Mariano Pérez	Zaragoza	C
24	Marcelino Barrio	Borja	C	24	Domingo Aguerri	Montañana	C
24	José Gabás	Maleján	C	24	Pablo Calpe	Calmarza	C
24	Román Gracia	Ejea	C	24	Miguel Sisamón	Clarés de Ribota	C
24	Valero Bernal	Castejón de V.	C	24	Pedro Navarro	Id.	C
24	Julián Conde	Id.	C	24	Manuel Mancebón	Id.	C

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
24	Gregorio Embid	Calatayud	C	26	Pablo Muñoz	Casetas	C
24	José Lázaro	Paracuellos de Jiloca	C	26	Marcos Bernal	Id.	C
24	Manuel Martínez	Calatayud	C	26	Isidoro Eloy	Codos	C
24	Eliás López	Peñaflor	C	26	Salvador Gómez	Zaragoza	C
24	Carlos Jiménez	Cervera de la Cañada	C	26	Germán Jimeno	Belchite	C
24	Juan Vicente Jiménez	Id.	G	26	Matías Abad	Peñaflor	C
24	Miguel Royo	Id.	C	26	Mariano Pablo	Borja	C
24	Carlos Lozano	Zaragoza	C	26	Mariano Fábregas	Id.	C
24	Luis Sorolla	Id.	C	26	Félix Zaro	Id.	C
24	Francisco Gil	Id.	C	26	Vicente Gómez	Id.	C
24	Carlos Bartolomé	Id.	C	26	Manuel Tejero	Id.	C
24	Santiago Bartolomé	Id.	C	26	Inocencio Marco	Sádaba	C
24	Francisco Valiente	Id.	C	26	Teodoro Arcis	Id.	C
24	Juan Ferrer	Alhama	C	26	Valentín Gracia	Biota	C
24	Francisco Oñate	Pastriz	C	26	Mariano Ciudad	Ejea	C
24	Luis del Cacho	Id.	C	26	Justo Lanaja	Id.	C
24	Francisco Puértolas	Id.	C	26	Miguel Faroles	Ariza	C
24	Joaquín Follas	Id.	C	26	Calixto Vellilla	Id.	C
24	Manuel Gracia	Montañana	C	26	Marcial González	Id.	C
24	Gregorio Solanas	Ibdes	C	26	Vicente Pinilla	Id.	C
24	Manuel Arnáus	Id.	C	26	Marino Martínez	Id.	C
24	Manuel Meléndez	Zaragoza	C	26	Francisco Larena	Id.	C
24	Alejandro Fernández	Calatayud	C	26	Mariano López	Torrecilla V.	C
24	Carmelo Soteras	Id.	C	26	Ramón Gayán	Juslibol	C
24	Simón Lázaro	Id.	C	26	Mariano Marín Aliaga	Monzalbarba	C
24	Juan Jiménez	Id.	C	26	Santiago Amacén	Zaragoza	C
24	José Roy	Id.	C	26	Esteban Barrán	Pradilla	C
24	Sebastián Ceamanos	Id.	C	26	Alfonso Jimeno	Torres de Berrellén	C
24	Manuel Varón	Id.	C	26	Celedonio Artigas	Osera	C
24	Crescencio Caballero	Id.	G	26	Domingo Alquézar	Id.	C
24	Higinio Vicén	Id.	C	26	Martín Clavería	Lagata	C
24	Tomás Lascuevas	Villarroya de la S.	C	26	Nicolás Monteagudo	Munébrega	C
24	Federico Millán	Id.	C	26	Bautista Beltrán	Id.	C
24	Zacarías Gallardo	Id.	C	26	Tomás Blasco	Alhama	C
24	Dámaso Jiménez	Id.	C	26	Mariano García	Ejea	C
24	Nicolás Alda	Torralba de Ribota	C	26	Ramón Ferrer	Ateca	C
24	Miguel Vergara	Id.	C	26	Pedro Diego	Zaragoza	C
24	Pascual Esteban	Id.	C	26	Francisco Navarro	Ricla	C
24	Eustaquio Tirado	Carenas	C	26	Angel Mosteo	Id.	C
24	Cándido Alcalá	Id.	C	26	Antonio Montesinos	Id.	C
24	Querino Aguarón	Calatorao	C	26	Antonio Montesinos García	Id.	C
24	Marcos López	Codos	C	26	Carmelo Val	Id.	C
24	Juan Lambán	Valpalmas	C	26	Santiago Romeo	Id.	C
24	Teodoro Sebastián	Villarroya de la S.	C	26	Roque Ibarra	Zaragoza	C
24	Inocencio Fernández	Zaragoza	C	26	José Rodríguez	Id.	C
24	Benito Gallego	Valpalmas	C	26	Antonio Ferruz	Gallur	C
24	Mariano Botaya	Zuera	C	26	Prudencio García	Illueca	C
24	Mariano Gallego	Luna	C	26	Pedro Gregorio	Id.	C
24	Angel Arcos	Cetina	C	26	Matías Casamayor	Id.	C
24	Antonio Pastor	Id.	C	26	Manuel Cunchillos	Gallur	C
24	Ramón Vellilla	Id.	C	26	José Gracia	Id.	C
24	Félix Espeja	Id.	C	26	Pedro Martínez	Id.	C
24	Vicente Morte	Id.	C	26	José Galindo	Id.	C
24	Alberto Sebastián	Belchite	C	26	Mariano Sierra	Id.	C
24	Pascual Val	Id.	C	27	José Galán	Quinto	C
24	Juan Arqué	Alagón	C	27	Pascual Galán	Id.	C
26	Mario Sangüesa	Borja	C	27	Serafín Alonso	Ariza	C
26	Vicente Lajusticia	Id.	C	27	Ramón Villanova	Alfocea	C
26	Miguel Lajusticia	Id.	C	27	Rafael Palacios	Tauste	C
26	Juan Martínez	Id.	C	27	Miguel Vela	Ambel	C
26	Máximo Castillo	Id.	C	27	José Bigota	Tauste	C
26	Darío Tabuenca	Id.	C	27	Faustino Sodeto	Farlete	C
26	Mariano Ballesta	Sangüesa	C	27	Julián Sicilia	Jaraba	C
26	Gregorio Sangüesa	Borja	C	27	Alejandro Longás	Tauste	C
26	Sebastián Madrid	Id.	C	27	Leoncio Serín	Mallén	C
26	Nicolás Foncillas	Id.	C	27	Mariano Cabezas	Utebo	C
26	Marcelino Sánchez	Maleján	C	27	Aniceto Ruíz	Cuarte	C
26	Maximino S. Clemente	Pastriz	C	27	Miguel Duarte	Farlete	C
26	Manuel Corral	Peñaflor	C	27	Leandro Navarro	Juslibol	C
26	Francisco Mateo	Id.	C	27	Dionisio Lostao	Id.	C
26	Victor Millán	Id.	C	27	Félix Valero	Id.	C
26	Francisco Gracia	Id.	C	27	José Abansés	Id.	C
26	Pedro Millán	Id.	C	27	Pedro Calvo	Zaragoza	C
26	Carmelo Corral	Id.	C	27	Vicente Pérez	Id.	C
26	Vicente Eliás	Montañana	C	27	Ramón Costel	Id.	C
26	José Luño	Alfajarín	C	27	Jerónimo Dieste	Id.	C

Día.....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día.....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
27	Escolástico Benedí	Utebo	C	28	Vicente González	Villarroya de la Sierra	C
27	Antonio Cubero	Torres de Berrellén	C	28	Ignacio Cubero	Zaragoza	C
27	Antonio Hungría	Id.	C	28	José Medrano	Id.	C
27	Teodoro Trescarre	Gallur	C	28	Matías Martínez	Id.	C
27	Macario Piqueras	Alarba	C	28	Domingo Genzor	Id.	C
27	Agustín Madrid	Ariza	C	28	Nicolás Fajardo	Id.	C
27	Bautista Horta	Gelsa	C	28	Antonio Montané	Id.	C
27	Manuel Lasheras	Calatorao	C	28	Serafín Gracia	Miralbueno	C
27	José María Marín	Id.	C	28	Julián Carbonell	Id.	C
27	Cirilo Castellet	Borja	C	28	Bautista Vicente	Nonaspe	C
27	Angel Camañes	Calatayud	C	28	Joaquín Alfonso	Id.	C
27	Jesús Roy	Id.	C	28	José Escartín	La Cartuja	C
27	Froilán Latorre	Tauste	C	28	Blas Guerrero	Casetas	C
27	Joaquín Terlanga	Id.	C	28	Vicente Guerrero	Id.	C
27	Manuel Ferrer	Torres de Berrellén	C	28	Claudio Martínez	Zaragoza	C
27	Damián Ruiz	Alfamén	C	28	Antonio Enfedaque	Villanueva Gállego	C
27	José López	Ibdes	C	28	Angel Clavero	Zaragoza	C
27	Pascual Garcés	Id.	C	28	Pablo Correas	Lumplaque	C
27	Rafael Escolano	Id.	C	28	Ambrosio Villalba	Munébrega	C
27	Miguel Solanas	Id.	C	28	Ignacio Gil	Id.	C
27	Bernardo Esteban	Id.	C	28	Manuel Bueno	Id.	C
27	Pedro Romeo	Zaragoza	C	28	Luis Golet	Zaragoza	C
27	Manuel Enén	Utebo	C	28	Mariano Mesa	Malón	C
27	Timoteo Larrosa	Belchite	C	28	Isidro Lozano	Ibdes	C
27	José Ortiz	Id.	C	28	Francisco Fauró	Miralbueno	C
27	Santiago Sobradíel	Santa Isabel	C	28	Mariano Solsona	La Cartuja Baja	C
27	Angel Aznar	Villanueva de Gállego	C	28	Pedro Gómara	Zaragoza	C
27	Manuel Solares	Bardallur	C	28	Mariano Montaril	Id.	C
27	José Alvino	Zaragoza	C	28	Gonzalo Gayán	Fuentes de Ebro	C
27	Faustino Bered	Farlete	C	28	Manuel Salvador	Id.	C
27	Antonio Miguel	Ambel	C	28	Cirilo Tapia	Zaragoza	C
27	Mariano Díaz	Brea	C	28	Francisco García	Id.	C
27	Mariano López	Torrijo de la C.	C	28	José M.ª Lausín	Id.	C
28	Juan Prat	Zaragoza	C	28	Demetrio Cormanos	Garrapinillos	C
28	Gaspar Asín	Id.	U	28	Francisco Serrano	Zaragoza	C
28	Francisco Pérez	Id.	U	28	Abundancio Antón	Id.	C
28	Miguel Artigas	Id.	U	28	Francisco Lozano	Moros	C
28	Pedro Monge	Ariza	U	28	Ignacio Bailo	Leciñena	C
28	Manuel Montorio	Vera	C	28	Fermin Lobera	Garrapinillos	C
28	Miguel Lahuerta	Id.	C	28	Juan J. Prat	Zaragoza	C
28	Pío Ratia	Id.	C	28	José Ariza	Salillas de Jalón	C
28	Isidro Martínez	Id.	C	28	Agapito Ferruz	San Juan	C
28	Pablo Huete	Belchite	C	28	Francisco Ojeda	Id.	C
28	Nicolás Losmozos	Id.	C	28	Emilio Laborda	Rueda de Jalón	C
28	Miguel Tena	Lécera	C	28	Edmundo Gracia	San Juan	C
28	Miguel Mínguez	Id.	C	28	Leopoldo Ezcuer	Perdiguera	C
28	Ramón González	Id.	C	28	Teodoro Ungría	Utebo	C
28	Tomás Lorente	Id.	C	28	Juan Langarita	Salillas de Jalón	C
28	Antonio Mainar	Id.	C	28	Manuel Cristóbal	Jaulín	C
28	Pedro Lorente	Cosuenda	C	28	Pedro Fernando	Villamayor	C
28	Ildefonso Moros	Id.	C	28	Antonio Aznar	Zaragoza	C
28	Ruperto Gil	Alpartir	C	28	Juan Trullén	Id.	C
28	Tomás Per	Id.	C	28	Vicente Nayo	San Juan	C
28	Jacinto Blas	Daroca	C	28	Joaquín Ciprés	Zaragoza	C
28	Juan Domingo	Id.	C	28	Mariano Berdejo	Brea	C
28	Mariano Ucedo	Zaragoza	C	28	Manuel Berdejo	Id.	C
28	Fernando González	Id.	C	28	Primitivo Etayo	Id.	C
28	Octavio Altaba	Id.	C	28	Juan Antonio Cavero	Zaragoza	C
28	José Briz	Id.	C	28	Fernando Sacacia	Villanueva de G.	C
28	Gabriel Salomona	Movera	C	28	José Rodrigo	Id.	C
28	José Ferrer	Fuentes de Ebro	C	28	Teófilo Barceló	Id.	C
28	Mariano Jimeno	Id.	C	28	Simón García	Terrer	C
28	Mariano Jimeno Gil	Id.	C	28	Francisco Beltrán	Alfajarin	C
28	José Naharro	Id.	C	28	Francisco Rodríguez	Epila	C
28	Santos Marco	Sos	C	28	Ernesto Pérez	Terrer	C
28	Juan Pérez	Id.	C	28	Valentín Hernández	Munébrega	C
28	Tomás Pina	Zaragoza	C	28	Cristóbal Gil	Id.	C
28	Demetrio Elvira	Terrer	C	28	Isidro Pallás	Caspe	C
28	Bernabé Pablo	Belmonte	C	28	Luis Prades	Villafranca de Ebro	C
28	José Franco	Id.	C	28	Teodoro Urchaga	Maleján	C
28	Felipe Domínguez	Mara	C	28	Vicente Bello	Zaragoza	C
28	Emilio Cestero	Villarroya de la Sierra	C	28	Juan Camañes	Id.	C
28	Angel Jimeno	Id.	C	28	Tomás Trasobares	Id.	C
28	Ildefonso Florentín	Maluenda	C	28	Bonifacio Berga	Movera	C
28	Antonio Consejo	Villamayor	C	28	Domingo Juste	Santa Isabel	C
28	Cesáreo Utrilla	Monreal de Ariza	C	28	Nazario Tejero	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
28	Vicente Cabo	Santa Isabel	C	29	Manuel Sancho	Zaragoza	C
28	Francisco Andrés	Lumpiaque	C	29	Manuel Nogueras	Lumpiaque	C
28	Manuel Blasco	Epila	C	29	Benjamín Jiménez	Tauste	C
28	Domingo Sebastián	Ariñón	C	29	Francisco Ansó	Id.	C
28	Pascual Morata	Viver Sierra	C	29	Pedro Ferrer	Torres de Berrellén	U
28	Manuel Muñio	Leciñena	C	29	Alvaro Asensio	Illueca	U
28	Francisco Marcén	Id.	C	29	Benito Gascón	Id.	U
28	Manuel Grasa	Id.	C	29	Pedro Posted	Nuez	C
28	Santos Romera	Id.	C	29	Juan Bello	Villamayor	C
28	Luis Jiménez	Id.	C	29	Anselmo Ramón	Terrer	C
28	Vicente Bolea	Id.	C	29	Antonio Avellano	Id.	C
28	Faustino Maza	Zaragoza	C	29	Manuel Pescador	Zaragoza	C
28	Ramón Serrano	Id.	C	29	Bernardo Gracia	Id.	C
28	José Aparicio	Torrehermosa	C	29	José Ferrer	Montañana	C
28	Mauricio Monge	Alconchel de Ariza	C	29	Domingo García	Zaragoza	C
28	José Ansó	Id.	C	29	Carlos Monreal	Id.	C
28	Julián Cascante	Torrehermosa	C	29	Manuel Sáez	Malanquilla	C
28	Fermín Fanlo	Castiliscar	C	29	Mariano Millán	Villarroya Sierra	C
28	Manuel Perales	Viver de la Sierra	C	29	Leoncio Ripaldo	Navardún	C
28	Juan Jiménez	Id.	C	29	Jorge Luis	Id.	C
28	Tomás Arévalo	Id.	C	29	José Cuartero	Sos	C
28	Santos Sanz	Zaragoza	C	29	Julio Casaña	Id.	C
28	Emilio Bercebal	Id.	C	29	Gregorio Magaña	Monreal de A.	C
28	Ignacio Lobera	El Burgo	C	29	José Renieblas	Id.	C
28	Pedro Alconchel	Fuendetodos	C	29	José M. ^a Magaña	Id.	C
28	Antonio Almudí	Villamayor	C	29	Juan M. ^a Vargas	Zaragoza	C
28	Manuel Velilla	Zaragoza	C	29	José Sariñena	Urrea de Jalón	C
28	Angel Ara	Id.	C	29	Mariano Castiello	Navardún	C
28	Restituto Machín	Sos	C	29	Pablo Castiello	Id.	C
28	Juan Romea	Cosuenda	C	29	Plácido Casañola	Zaragoza	C
28	Gregorio Sanz	Garrapinillos	C	29	León Sierra	Jarque	C
28	Pedro Romanos	Id.	C	29	Santiago Tobajas	Utebo	C
28	Antonio Romanos	Id.	C	29	Modesto Gracia	Monzalbarba	C
28	Pascual Buil	Id.	C	29	Pablo Maza	Zaragoza	C
28	Higinio Gay	Casetas	C	29	Nereu Vives	Lobera	C
28	Carlos Esteban	Zaragoza	C	29	Luis Carbó	Luesia	C
28	Nicanor Romanos	Id.	C	29	Santos Rivera	Montañana	C
28	Jesús López	Id.	C	29	Mariano Gonzalvo	Zaragoza	C
28	Joaquín Boné	Juslibol	C	29	Emilio Moreno	Tarazona	C
28	Julián Sánchez	Alagón	C	29	Cesáreo Valtueña	Acered	C
28	José Catalán	Fuentes de Jiloca	C	29	Sandalio Maluenda	Id.	C
28	Manuel Hernández	La Cartuja	C	29	Pedro Morata	Id.	C
28	Emilio Lázaro	El Frasno	C	29	Santiago Lapuerta	Id.	C
28	Joaquín Cerlango	Tauste	G	30	José Gracia	Id.	C
28	Modesto Ezpeleta	Alhama	G	30	Luis Maluenda	Id.	C
28	El mismo	Id.	C	30	Miguel López	Villanueva Huerva	C
28	Nicolás Borroy	El Burgo	C	30	Santiago Romero	Velilla de Jiloca	C
29	Luis Albalad	Zaragoza	C	30	Jacinto Calvera	Garrapinillos	C
29	Manuel Pérez	Berdejo	C	30	Ricardo Navarro	Monreal de Ariza	C
29	Jesús Fernando	Villamayor	C	30	Alvaro Artiach	Zaragoza	C
29	Pedro Oliván	Villanueva de Gállego	C	30	Celestino Quero	Morata	C
29	Salustiano Blanco	Calatorao	C	30	Miguel Garriga	Zaragoza	C
29	Ignacio Bueno	Id.	C	30	Emilio Garriga	Id.	C
29	Severo Sinués	Leciñena	C	30	Antonio Gómez	Id.	U
29	Luis Negro	Daroca	C	30	Antonio Galardón	Id.	C
29	Antonio Gascó	Cervera de la C.	C	30	Santiago Asín	Id.	C
29	Pedro Aguerri	S. Martín Moncayo	C	30	Manuel Pellicer	Id.	C
29	Silvestre de la Parra	Epila	C	30	José García	Garrapinillos	C
29	Luis Peralta	Zaragoza	C	30	Faustino Yagüe	Bordalba	C
29	Manuel Anadón	Villamayor	C	30	José Moreno	Id.	C
29	Mariano Sanz	San Juan	C	30	Gregorio Ferrer	Zaragoza	C
29	Eduardo Bornete	Zaragoza	C	30	Lorenzo Solsoná	Id.	C
29	Pedro Morata	Santa Fé	C	30	Rufino Fairén	Id.	C
29	Mariano Sancho	Montañana	C	30	Pablo Rodrigo	Calatayud	C
29	Francisco Abad	Villamayor	C	30	Abencio Carretero	Morés	C
29	Eugenio Modrego	Id.	C	30	Francisco Aznar	Lécera	C
29	Manuel Lacama	Villanueva de G.	C	30	José Ventura	Ejea	C
29	Manuel Arnás	Id.	C	30	Manuel Gazulla	Zaragoza	C
29	Matías Beltrán	Zaragoza	C	30	Benigno Lain	Id.	C
29	Vicente Jimeno	Id.	C	30	Pedro Aguirregomozcorta	Id.	C
29	Francisco Serrano	Id.	C	30	Juaristi	Id.	C
29	Lorenzo Tabernero	Id.	C	30	Pedro Aguirregomozcorta	Id.	C
29	Vicente Carreras	Id.	C	30	Larrañaga	Id.	C
29	Leandro Cañada	Id.	C	30	Manuel Aznárez	Id.	C
29	Benito Pinilla	Id.	C	30	Tomás Solanas	Leciñena	C
29	Cecilio Miguel	Id.	C	30	Teodoro Miguel	Utebo	C

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
30	Ramón Miguel	Utebo	C	31	Fernando Soler	Zaragoza	C
30	Fermín Trullén	Zaragoza	C	31	Florentino Sánchez	Id.	C
30	José Pé	Id.	C	31	Andrés Vera	Juslibol	C
30	Francisco Pastor	Id.	C	31	Narciso Torcal	Calatayud	C
30	Tiburcio Atrián	Ejea	C	31	Pablo Comín	Id.	C
30	Antonio Castellano	Zaragoza	C	31	Mateo Arévalo	Id.	C
30	Manuel Gracia	Id.	C	31	Graciano Mariscal	Zaragoza	C
30	Jesús Pérez	Id.	C	31	Felipe Muñoz	Terrer	C
30	Pedro Gay	Garrapinillos	C	31	Aurelio Cantarero	Id.	C
30	Francisco Concha	Id.	C	31	Marcos Martínez	Id.	C
30	José M. ^a Marqueta	Casetas	C	31	Pedro Francia	Id.	C
30	Miguel Aragüés	Zaragoza	C	31	Juan Jiménez	Aranda de Moncayo	C
30	Juan F. Pascual	Id.	C	31	Agapito Andía	Borja	C
30	Tomás Cerrada	Id.	C	31	Andrés Lajusticia	Id.	C
30	Dámaso Sanz	Id.	C	31	Victorino Sánchez	Id.	C
30	Manuel de Grassa	Id.	C	31	Esteban Pérez	Id.	C
30	Jesús Sancho	Zaragoza	C	31	Zacarias Sánchez	Id.	C
30	Gustavo Martínez	Calcena	C	31	Angel Navarro	Gallur	C
30	Benito Gascón	Tabuena	C	31	Pablo Escuin	Id.	C
30	Mariano Román	Id.	C	31	Tomás Martínez	Id.	C
30	Isabelino Sinués	Las Pedrosas	C	31	José Violadé	Torres de Berrellén	C
30	José Casanova	La Muela	C	31	Francisco Serrano	Cariñena	C
30	Felipe Lacambra	Id.	C	31	Miguel Pelejero	Id.	C
30	Angel Alegre	Id.	C	31	Máximo Gracia	Bureta	C
30	Constantino Muñoz	Leciñena	C	31	Ramón Añaños	Puendeluna	C
30	Gregorio Benedí	Brea	C	31	Felipe Hualde	Salvatierra	C
30	Joaquín Pérez	Gotor	C	31	Pablo Juste	Calatayud	C
30	Mariano Izquierdo	Puebla de Alfindén	C	31	Angel García	Id.	C
30	Cándido Auré	La Muela	C	31	Luis Bonet	Alfocea	C
30	Ignacio Mateo	Castejón de las A.	C	31	Mariano Zaro	Borja	C
30	Joaquín Martínez	Id.	C	31	Raimundo Zaro	Id.	C
30	Ramón Serrano	Brea	C	3	Pedro Arnaz	Gallur	C
30	Gregorio Abós	Alfajarín	C	31	Fermín Soves	Id.	C
30	Francisco Pardillos	Manchones	C	31	Mariano Viver	Maella	C
30	Miguel Catalán	Fuentes de Jiloca	C	31	Luis Viver	Id.	C
30	José M. ^a Vilar	Ateca	C	31	Benito Moneva	Alpartir	C
30	Felipe Mota	Zaragoza	C	31	Marcos Marín	Id.	C
30	Prudencio Aured	Id.	C	31	José Ezquerria	Sobraduel	C
30	Félix Lapuente	San Martín de M.	C	31	Manuel Pérez	Cubel	C
30	Vicente Lázaro	Villarreal del H.	C	31	Federico Mur	Torres de Berrellén	C
30	José Peinado	Id.	C	31	Enrique Gracia	(Santa Isabel	C
31	Agustín Rajadel	Perdiguera	C	31	Vicente Belio	Lécera	C
31	Agustín Tris	Sierra de Luna	C	31	Pascual Gascón	Sigüés	C
31	Carlos Lizán	Pastriz	C	31	Cesáreo Ansó	Id.	C
31	Antonio Pastor	Id.	C	31	Mariano Duaso	Tauste	C
31	Felipe Lon	Nuez	C	31	Máximo Guillén	Alfocea	C
31	Isidro Verga	Movera	C	31	Francisco Pérez	La Vilueña	C
31	Andrés Jaulín	Id.	C	31	Justo Moreno	Calmarza	C
31	Mariano Serrano	Caspe	C	31	Aniceto, Hernando	Valtorres	C
31	Faustino Lázaro	Escatrón	C	31	José Felipe	Mainar	C
31	Lorenzo Cirac	Caspe	C	31	José López	La Muela	C
31	Joaquín Piazuelo	Id.	C	31	Eugenio García	Utebo	C
31	Francisco Fontova	Id.	C	31	Manuel Aracín	Zaragoza	C
31	Tomás Casorrán	Movera	C	31	Jaimé Urrica	Id.	C
31	Emilio García	Castejón de V.	C	31	Martín Timoteo	Castejón de V.	C
31	Esteban Angoy	Id.	C				
32	Andrés Oroz	Id.	C				
31	José Segura	Mallén	C				
31	Sebastián Ibáñez	Puebla Alfindén	C				
31	José Añaños	Novillas	C				
31	Marcial León	Cosuénda	C				
31	Benito Formosa	Añón	C				
31	Felipe Alcubierre	Uncastillo	C				
31	Demetrio Ayón	Id.	C				
31	Pablo Casaus	Id.	C				
31	Urbano Lasheras	Grisel	C				
31	Antonio Chueca	Lituénigo	C				
31	Antonio Velázquez	Alagón	C				
31	Pedro Ramón	Tauste	C				
31	Antonio Royo	Id.	C				
31	José Cardona	Id.	C				
31	Pablo Bermitio	Id.	C				
31	Luis Fernández	Zaragoza	C				
31	Antonio Esponera	Epila	C				
31	Antonio Gracia	Villamayor	C				
31	José Pina	Escatrón	C				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 30 de septiembre de 1929.—El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

ORDEN PUBLICO

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número catorce, me comunica lo siguiente:

“Es deber de todo Gobierno el mantenimiento de la tranquilidad pública, teniendo como consecuencia el impedir su perturbación y someter e imponer a los transgresores el imperio de la

Ley. Las actuales circunstancias obligan a todos a considerar que cualquier acto, violencia o revuelta, siempre contraproducente, daría lugar a presumir justificadas las anteriores determinaciones, de que se quiere ahora protestar; y, firme el Gobierno en su propósito de encauzar legalmente la vida nacional, dificultaríase y estorbaría su labor pacificadora si se distrajera su actuación en el cometido de imponer la paz pública. Por ello, ruego lo haga saber en la provincia de su mando, para que nadie alegue ignorancia; y que confiando en la prudencia de sus administrados, se halla resuelto a impedir y reprimir, por medio de las fuerzas a sus órdenes, toda tentativa de alteración del orden”.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, confiando en la cordura y sensatez del vecindario, que no dará origen a ninguna alteración de orden público, evitando medidas represivas.

Zaragoza, 12 de febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

Miguel Hernández.

Beneficencia pública.

El Gobernador civil interino, D. Miguel Hernández, Presidente de la Audiencia Territorial, previo acuerdo de la Junta repartidora de cantidades procedentes de excesos de recaudación por almacenajes y paralización del material ferroviario, con destino a la Beneficencia pública, multas, etc., ha concedido las cantidades que se expresan a continuación, como donativo extraordinario, a los establecimientos que se indican, por la suma total de 50.000 pesetas:

	Pesetas
1. Convento de Adoratrices	1.400
2. Convento de las Oblatas	5.000
3. Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados	500
4. Reformatorio del Buen Pastor	1.500
5. Tienda Económica	3.000
6. Conferencias de San Vicente de Paúl (hombres)	1.500
7. Conferencias de San Vicente de Paúl (mujeres)	1.500
8. Junta de señoras para la Represión de la Trata de Blancas	500
9. Convento de Carmelitas Descalzas de la Encarnación	1.250
10. Escuelas Dominicales	1.000
11. Ropero de la Gota de Leche del Refugio	500
12. Escuelas del Cabezó Cortado	1.500
13. Convento de Hijas de María Inmaculada	500
14. Cruz Roja	700
15. Convento de Dominicas de Santa Inés	500
16. Real Hermandad del Refugio	500
17. Asilo Cuna de San José	1.000
18. Convento de Religiosas Agustinas Ermitañas (Santa Mónica)	1.000
19. Acción Católica de la Mujer	500
20. Ropero de Santa Rita	1.000
21. Gota de Leche del Refugio	500
22. Dispensario Antituberculoso	700
23. R. Hermandad de la Sopa	1.200
24. Junta de señoras para mejora material y moral de la clase obrera	500
25. Convento de la Purísima Concepción de Borja	500
26. Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Epila	1.200
27. Escuelas de Sordo-mudos y ciegos, D. Lorenzo Cáceres (calle de S. P.)	700

	Pesetas
28. Mutilados de la Guerra	700
29. Conferencias de San Vicente de Paúl, de Tarazona de Aragón	1.200
30. Sindicato Femenino de la Aguja	500
31. Colonias escolares	500
32. Asilo de Santa Isabel, para niños pobres	1.200
33. Convento de MM. Dominicas de San Rafael, de Belchite	550
34. Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Maella	1.200
35. Convento de Santa Rosa	500
36. Colegio de la Purísima Concepción (Sordo-mudos y ciegos), Temple, 9	1.300
37. Convento de Siervas de María	1.300
38. Hijas de María Inmaculada del Servicio Doméstico	500
39. Ropero de Cariñena	500
40. Cantinas escolares	500
41. Asilo de "La Caridad"	3.000
42. Asilo-Cuna de San Antonio, de Zaragoza	500
43. Escuelas Católicas del Portillo	1.200
44. Convento de Escolapias (Delicias)	700
45. Colegios de Hermanas de la Caridad, de Daroca (Santa Ana)	500
46. Real Monasterio de Santa Isabel (de Ntra. Señora de Altabás, Arrabal)	700
47. Convento de Mercedarias de Mallén	500
48. Patronato de Presos y liberados	1.500
49. Patronato de Presas y liberadas	800
Total	50.000

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes de los pueblos respectivos se sirvan comunicarlo a los Directores de los Establecimientos interesados, a fin de que éstos puedan, personalmente o por delegación, pasarse por este Gobierno civil, para hacerse cargo de la cantidad que se les asigna, previa presentación del oportuno recibo, debidamente autorizado con el sello del Asilo o Establecimiento y firma del Director o encargado, desde el próximo jueves hasta el sábado día 15, de las once a las trece horas, y los de la capital, desde el número uno al 30 de esta lista, el jueves 13, y desde el treinta al cuarenta y nueve, el viernes 14, a las mismas horas.

Zaragoza, 12 de febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

Miguel Hernández.

SECCIÓN SEXTA

Clarés. N.º 678.

Se halla vacante la plaza de Comadrona de este pueblo y Malanquilla; su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho día se proveerá.

Clarés de Ribota, 10 de febrero de 1930.—El Alcalde, Andrés Felipe.

Purujosa. N.º 682.

El día quince del actual, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes denominados de Cerro

Gordo y Hoya Redonda, con arreglo al plan de aprovechamientos de la Jefatura de Montes de este Distrito Forestal de la provincia.

Las proposiciones pueden hacerse en pliego cerrado, acompañado de la cédula personal y el depósito fijado. Si en dicha subasta no se presentase ninguna proposición, se celebrará la segunda, el día veinte del mismo mes y año, en el mismo local e igual pliego de condiciones.

Purujosa, 9 de febrero de 1930. — El Secretario, Francisco Rodríguez. — El Alcalde, Domingo Pérez.

Trasobares. N.º 679.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta villa, y para su provisión en propiedad se abre concurso, por término de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores que deseen tomar parte en el indicado concurso, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, dentro del plazo expresado, acreditando pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Dicha plaza se halla clasificada en la 5.ª categoría, y su dotación consiste en 1.250 pesetas por titular de Medicina y 125 como retribución de la Inspección de Sanidad, satisfechas ambas cantidades del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Para la elección, se tendrá en cuenta la escala de méritos establecida en el apartado C) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925, y se hace constar que este Ayuntamiento no tiene formado reglamento orgánico de funcionarios facultativos.

El agraciado percibirá 3.625 pesetas por el servicio particular de los vecinos, saliendo responsable al pago de dicha cantidad una Junta de mayores contribuyentes.

Trasobares, 7 de febrero de 1930. — El Alcalde, Gregorio Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 691.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años, hijo de Francisco y de Manuela; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, causa núm. 151-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa indicada:

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Anónima Antiguos Establecimientos Carenou y Tur de España

Tur Sucesores.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el domicilio social, el día 26 del corriente mes de febrero, a las once.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 de los referidos Estatutos.

El inventario y balances del último ejercicio anual, así como la memoria, se hallarán de manifiesto, en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Zaragoza, 10 de febrero de 1930. — El Director Gerente, Santiago Rohrbach.

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día veintiocho del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso, número setenta. En ella se dará lectura a la Memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general, que estará de manifiesto durante ocho días, en las citadas oficinas.

Se procederá, también, al nombramiento de los señores Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias.

Los accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones o los resguardos correspondientes, en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos treinta. — Por acuerdo del Consejo de Administración: el Secretario, Luis García Molíns.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO

entregará al interesado, para que le sirva de "guía" y prueba de estar en regla con este apartado, y el tercero, se remitirá a la Aduana de salida del muestrario, si no fuese la misma de entrada, para proceder en ella a la oportuna devolución.

3.º Consignar en depósito los derechos de reconocimiento y contrastación en la oficina correspondiente, la que los marcará por precinto y márchamo de plomo. En estos precintos sólo se pondrá el punzón de garantía, en los artículos de leyes autorizadas para venderse en el interior de España (1).

Artículo 55. Si dentro del plazo de un año, desde su introducción en España, un viajante de comercio extranjero, saca todas las muestras que introdujo, se le devolverá, previa la confrontación debida, los depósitos de la contribución industrial como vendedor de joyas al por mayor, el de los derechos de Aduanas y los de contrastación.

Si sólo sacase parte de las muestras, el depósito de la contribución industrial quedará a beneficio del Tesoro, por considerarse ejercida la industria de vendedor de joyas al por mayor, y de los depósitos de derechos de Aduanas y de contrastación, sólo se devolverán los correspondientes a las piezas que salen.

Artículo 56. Los representantes de casas extranjeras, debidamente matriculados en España, con suficiencia de derechos para, por la contribución que pagan, poder dedicarse a la venta, quedarán dispensados, al introducir muestrarios, de consignar el importe de la contribución industrial, pero no de los derechos de Aduana y de contrastación.

D) Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, casas de préstamos o de compraventa.

Artículo 57. Los objetos de metales preciosos que estén en poder de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, y en virtud del carácter benéfico de los mismos, no incurrirán en penalidad porque no estén contrastados, debidamente, los objetos que tengan en su poder, y podrán devolverlos a sus propietarios, cuando los retiren, sin formalidad alguna; pero con la expresa condición de que éstos demuestren no ejercer ninguna industria o comercio relacionados con los metales preciosos. En caso contrario, será obligatorio para las Cajas de Ahorro hacer contrastar dichos objetos, con cargo a los propietarios, antes de entregarlos.

En las ventas de alhajas al público, o en las subastas, antes de proceder a la entrega de las mismas a los compradores, será obligación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, la contrastación de los mismos, si no lo estuvieran, marcándose con los punzones oficiales de garantía y el punzón indicador de origen no fijado, o sea el cuadrado con la palabra "Ignotus", en sustitución del de fabricante o importador, que fija este Reglamento.

(1) Muestrario no cumpliendo estos requisitos será considerado como si fuera metal robado, e idéntico castigo que el viajante, que lo llevara, sufrirá el que comprase un artículo procedente del mismo, no debidamente precintado.

Si los compradores los adquieren para su inutilización, no será necesario el ensayo y marca, siempre que aquélla se lleve a cabo a presencia de un agente de la contrastación, del comprador y del representante del Monte de Piedad o Caja de Ahorros, levantándose la correspondiente acta.

Artículo 58. Los artículos que, en lo sucesivo, se presenten en los Montes de Piedad y Caja de Ahorros, podrán ser admitidos aunque no estén contrastados, cuando no se trate de objetos nuevos y sólo sean presentados por unidad de una misma clase de objetos. En caso contrario, y cuando se trate de objetos empeñados por casas que se dediquen al comercio o fabricación de objetos de metales preciosos, será indispensable, para su admisión, que estén contrastados.

Los tasadores y subastadores, de estos establecimientos, vendrán obligados al cumplimiento de estos preceptos.

Artículo 59. Las casas de préstamos y de compraventa, no podrán comprar, vender, ni hacer ninguna operación mercantil con artículos de metales preciosos, que no estén debidamente contrastados.

E) Importación.

Artículo 60. Los objetos de procedencia extranjera, hechos con metales preciosos, no pueden importarse sino cumpliendo todo lo que se preceptúa para los de producción nacional, destinados a la venta en el país, esto es, si son de leyes autorizadas, y para cuyo reconocimiento, contrastación y comercio se cumpla lo que fija este Reglamento para los de fabricación nacional y, en particular, el artículo 27.

Artículo 61. Están exentos de cumplir lo preceptuado en este Reglamento, referente a la contrastación de objetos de metales preciosos: 1.º Los objetos pertenecientes a Embajadores y demás personal del Cuerpo diplomático que pasen a residir en España. 2.º los objetos de uso personal de los viajeros que entren en España.

Artículo 62. Los objetos de metales preciosos, importados con destino directo a particulares, tendrá que someterse al ensayo, por una oficina de contrastación oficial, después del pago de los derechos de Aduana.

En este caso la oficina de contrastación, después de ensayar los objetos, autorizará, aunque sin marcarlos, la introducción de aquéllos que tienen inferior, serán reexportados por cuenta de los ingan leyes superiores a las autorizadas. Los de ley teresados.

De los artículos autorizados se expedirá el correspondiente certificado descriptivo de los mismos y donde sólo se dirá que cumplen las leyes mínimas, el cual se entregará al interesado para que le sirva de garantía o certificado de origen.

Cuando un destinatario particular, o sea que no está inscrito como importador, reciba ya una partida o con frecuencia, o en varios objetos en número, clase y calidad que a juicio de la oficina indiquen no son para su uso particular, sino para comerciar, se suspenderá el reconocimiento y se instruirá el oportuno expediente para aclarar si se trata o no de comercio clandestino, dando la oportuna comunicación a la Delegación de Hacienda.

Artículo 63. Los objetos introducidos en virtud de las expediciones que señala el artículo 61,

y los que preceptúa el artículo 62, sólo podrán venderse a otra persona en España si se presentan a una oficina de contrastación para la aplicación de las marcas de garantías oficiales, en condiciones análogas a como se realice para los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.

Exportación.

Artículo 63. Los objetos de fabricación nacional en metales preciosos destinados a las exportaciones podrán hacerse de las leyes que se quiera. Para su contrastación regirán las mismas normas que para los destinados al mercado interior y se marcarán con los punzones que se describen en el artículo 22, en los que consta el escudo de España, como país de origen, el metal noble de que se compone por el símbolo químico del mismo y su ley en milésimas. La marca del fabricante no podrá tener forma de exágono regular ni de triángulo equilátero.

La contrastación de los artículos destinados a la exportación no es obligatoria.

Artículo 64. Los objetos con o sin marca destinados a la exportación no pueden venderse en España.

Artículo 65. Los objetos con destino a la exportación, no podrán mezclarse y estarán separados de todos los para la venta en el interior de España.

Artículo 66. Todo fabricante o comerciante, que se dedique al tráfico de objetos destinados al extranjero, deberá, inmediatamente que se dé de alta en la contribución, acreditarse como "Exportador" en los registros de las oficinas de contrastación de metales preciosos, añadiendo una declaración expresa en que se comprometa, solemnemente, a no poner en circulación en España ninguno de los objetos destinados a la exportación.

Todo exportador tendrá que cumplir todas las condiciones que fija el artículo 50, salvo la que señala el apartado f).

Además de los libros que cita el apartado c), deberá llevar dos libros especiales para la "Exportación": uno, para el Registro de salidas y entradas de los artículos sometidos a la contrastación oficial y marcados con los punzones del artículo 22, y otro, para las mismas operaciones de los que exporte sin contrastar.

Artículo 67. En el caso de reimportación de los objetos exportados y marcados con los punzones de exportación, y que se quiere destinar al tráfico interior, se volverán a la oficina de contrastación donde fueron ya reconocidos y marcados, para proceder a su contrastación con los punzones que garantizan las leyes autorizadas por este Reglamento, si a ello hubiere lugar.

Artículo 68. Los artículos reimportados, pero sin marca, se considerarán, para ser destinados al mercado nacional, como artículos de importación.

TITULO IV

Del contraste e inspección de los metales preciosos.

Artículo 69. Las contrastaciones de metales preciosos, y la inspección y vigilancia de la industria y comercio de los mismos, será una sección del servicio químico de las Jefaturas Industriales que se indican en el artículo 70, llamada contrastación

de metales preciosos. El Consejo Industrial y la Subdirección de Industria de la Dirección general de Industria del Ministerio de Economía Nacional, serán los organismos centrales y de enlace de dichas funciones.

Artículo 70. Las oficinas de contrastación de metales preciosos, serán en número de nueve, y radicarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, Córdoba, Valladolid, Coruña, Bilbao y Zaragoza.

Las zonas correspondientes a cada una, serán las en que quedó dividida España por Real orden número 568, de 26 de mayo de 1928.

Las oficinas de contrastación de metales preciosos, estarán abiertas al público todos los días laborables, de nueve a catorce.

Artículo 71. En cada oficina de contrastación de metales preciosos, se llevará registro y estadística al día, dentro del territorio de su zona:

A) De los fabricantes, introductores, comerciantes, etc., de objetos de metales preciosos, separando debidamente los fabricantes, introductores, comerciantes, representantes y viajantes de los artículos en general, y por otra, y con igual separación, los que se dedican a relojería.

B) De los fabricantes, introductores y comerciantes de objetos calificados como "metal platinado", "metal dorado", "metal chapado" o metales en los que entren los nobles, pero de ley inferior a las fijadas. También aquí se hará la separación entre los que negocien con artículos en general y en relojería, y dentro de cada grupo los fabricantes, de los introductores, de los comerciantes, etc.

C) Industriales (fabricantes, importadores, comerciantes, etc.), dedicados a la compra, transformación o venta de metales preciosos, en forma de barras, lingotes, rieles, chapas, alambres, limaduras, escobillas o cualquiera otra para la confección, transformación o residuo de los objetos fabricados.

Artículo 72. Asimismo se llevará también, registro y facsímil de todos los punzones, de fabricante o introductor, en circulación o uso en toda España, no sólo en dibujo, sino clavados sobre placa metálica.

Artículo 73. Estas oficinas se instalarán con todos los adelantos modernos, y constarán de:

A) "Laboratorio", con todos los elementos necesarios, para efectuar los análisis químicos y de toque, de todas las aleaciones que puedan presentarse.

B) "Taller de marcado", con todas las herramientas y máquinas necesarias para punzonar o marcar, tales como tases, bigornias, hierros para marcar, bancos, etc.

C) "Oficina-despacho, para las operaciones administrativas, con caja de caudales para guardar los punzones con las marcas de garantía oficial, y los objetos en curso de contrastación.

Artículo 74. Los objetos, al ser presentados en el local de la oficina, con el punzón de fabricante o introductor, y acompañados de la relación en que conste el número de objetos de la partida, su clase y la ley a que deben ser marcados, se inscribirán en un libro registro, en que se hará constar, nombre del interesado, procedencia, número y clase de los objetos, y su ley.

Los objetos de los fabricantes o importadores, no residentes en la localidad de la oficina de contrastación, podrán remitirse por correo en valores

declarados, acompañados de una relación análoga a la anterior. En este caso, los artículos contrastados serán devueltos al interesado, también, en valores declarados, a reembolso de los derechos de contrastación y gastos de devolución.

Si alguna fábrica de importancia lo solicitare, y tuviese instalado el oportuno laboratorio para efectuar los ensayos químicos y de toque, aprobado por la Jefatura Industrial, así como las herramientas auxiliares para punzonar, podrá autorizarse por la Dirección general de Industria, previo informe del Consejo Industrial, a que vaya a ella personal de la oficina de contrastación, a las órdenes de un Fiel-Contraste, para ensayar y contrastar los objetos de su producción. Esto sólo podrá concederse en las zonas en cuyas oficinas haya más de un Fiel-Contraste, y un ayudante para partidas de más de 500 gramos de platino, dos kilogramos de oro o 10 kilogramos de plata; habrá de solicitarse el servicio con ocho días de anticipación, y pagando, además de los derechos, los gastos de viajes y dietas del personal que se desplace, cuando la fábrica esté fuera de la localidad donde radica la oficina.

Artículo 75. El personal de las oficinas de contrastación de metales preciosos, se compondrá, por lo menos, de un Ingeniero Industrial, Fiel-Contraste de metales preciosos, con el personal subalterno que el primero juzgue necesario.

Artículo 76. Será misión del Fiel-Contraste de metales preciosos:

- a) La dirección del servicio, y autorizar la correspondencia oficial con la Jefatura Industrial.
- b) Representar a la oficina de contrastación, en las relaciones con el público; a este efecto, firmará los resguardos de los objetos entregados para su contrastación, y los certificados de los análisis y ensayos efectuados.
- c) Llevar, o hacer llevar, los libros y registros que dispone este Reglamento.
- d) Hacer los análisis y ensayos de los objetos sometidos a contraste, redactando el oportuno boletín de análisis que, firmado, se archivará.
- e) Marcar, o hacer marcar, los objetos que sean de las leyes autorizadas.
- f) Custodiar, bajo su responsabilidad, los artículos y objetos en trámite de contrastación, y los punzones con las marcas de garantía oficial, para que no puedan ser, indebidamente, utilizados.
- g) Rendir cuentas a la Jefatura Industrial.
- h) Remitir, a la Jefatura Industrial, copia de los registros que señala el artículo 71.

Artículo 77. La misión de investigación y vigilancia en la zona de la oficina de contrastación, sobre si se cumple todo lo preceptuado en este Reglamento; compete, en primer término, al Fiel-Contraste, quien podrá delegar en el restante personal técnico de la oficina. Asimismo corresponde esta misión a las personas que señala el artículo 99.

Artículo 78. Cuando la cantidad de trabajo en una oficina lo requiera, se aumentará el personal, en primer término con un Ayudante Ensayador marcador y luego, con Fieles Contrastados adjuntos y más Ensayadores marcadores.

Artículo 79. En el caso de más de un Fiel-Contraste, será misión del Director Fiel-Contraste:

- a) La dirección, fiscalización general y correspondencia oficial de la oficina o su cargo.

b) Distribuir y ordenar el trabajo que ha de realizar el restante personal.

c) Visar los boletines de los análisis efectuados por los Ensayadores y Ayudantes, para que puedan ser marcados o punzonados los objetos correspondientes.

d) Efectuar los ensayos e investigaciones que juzgue oportunos y demás funciones se lo permitan.

e) Guardar todos los días, al terminar el trabajo, los artículos que, sometidos a contraste, quedan en la oficina, y los punzones con las marcas oficiales, en la caja de caudales de aquélla.

f) Rendir cuentas a la Jefatura Industrial.

h) Remitir a la Jefatura Industrial copia de los registros que dice el artículo 71.

Artículo 80. Es misión de los Fieles-Contrastes adjuntos:

a) Efectuar los ensayos y trabajos que les ordene el Director. De estos ensayos extenderán boletín de análisis con el resultado. El Ensayador es responsable del análisis efectuado.

b) Substituir al Director, por orden de antigüedad, en ausencia y enfermedades.

c) Hacer todo lo que, relacionado con el servicio, les ordene el Fiel-Contraste Director.

Artículo 81. Será misión de los Ayudantes-en-sayadores marcadores:

a) Coadyuvar a los ensayos químicos que el Fiel-Contraste les autorice u ordene.

b) Efectuar ensayos a la piedra de toque.

c) Preparar y conservar los reactivos que el Fiel-Contraste les ordene.

d) Punzonar las piezas u objetos cuando y en la forma que se les ordene marcar, anotando el haber efectuado esta operación en el boletín de análisis correspondiente.

e) Devolver diariamente al Fiel-Contraste los objetos en curso de contrastación y los punzones, con las marcas oficiales, al terminar el trabajo.

f) Hacer todo lo que, relacionado con el servicio, les ordenen los Fieles Contrastados.

Artículo 82. Siendo las oficinas de contrastación de metales preciosos una sección del servicio químico de las Jefaturas Industriales, sólo podrán relacionarse con las demás oficinas y entidades públicas del Estado, Provincia o Municipio, por conducto del Ingeniero jefe de la Jefatura donde radiquen.

Artículo 83. Los Ingenieros Fieles Contrastados de metales preciosos, formarán parte del Cuerpo nacional de Ingenieros Industriales.

Artículo 84. El ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales se hará por el cargo de Ingeniero Fiel-Contraste adjunto.

Artículo 85. La provisión de las plazas de Ingenieros Fieles Contrastados adjuntos se efectuará como la de las restantes plazas de entrada en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Artículo 86. Las plazas de Ingenieros Fiel-Contraste titular o director de una oficina de contrastación de metales preciosos se proveerán por concurso de antigüedad.

1.º Entre los otros Fieles Contrastados Directores.

2.º Entre los Fieles Contrastados adjuntos.

Caso que no quisiera ir ninguno, se trasladará obligatoriamente al Fiel-Contraste adjunto más moderno.

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 5.278.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1929.

(Conclusión).— Véase el B. O. 16 noviembre.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
19	Modesto Agón	Uncastillo	C
19	Ramón Blasco	Garrapinillos	C
19	Marcos Calvera	Id.	C
19	Pedro Bona	Id.	C
19	Jesús Pellicer	Zaragoza	C
19	Melchor Briz	Id.	C
19	José Juliá	Id.	C
19	Antonio Pérez	Id.	C
19	Mariano Cornao	Id.	C
19	Antonio Miguel	Id.	C
19	Vicente Palacios	Ariza	C
19	Fructuoso Arbutés	Asín	C
19	José Gil	Tiermas	C
19	Francisco Uriol	Saviñán	C
19	Alfredo Lacasa	Zaragoza	C
19	Emilio Plané	Tarazona	C
19	Justo Chavarrí	Villarroya S.	U
19	Enrique Riera	Calatayud	C
19	Vicente Bueno	Munébrega	C
19	Leandro Monterde	Id.	C
19	José Olva	Zuera	C
19	Jacinto Mingote	Munébrega	C
19	José Hernández	Terrer	C
19	Epifanio Utrilla	Id.	C
19	Gregorio Andrés	Id.	C
19	Isidoro Campos	Id.	C
19	Miguel Campos	Id.	C
19	Florentino Verduras	Id.	C
19	Guzmán Miralles	Valtorres	C
19	Basilio García	Pedrola	C
19	Guzmán Pachón	Alcalá de Ebro	C
19	Manuel Casado	Zaragoza	C
19	Simón Alejaldré	Miralbueno	C
19	Gregorio López	San Juan	C
19	Eugenio Gonget	Novillas	C
19	Antonio López	Pedrola	C
19	Domingo Bobe	Novillas	C
19	Eustaquio Marcén	Leciñena	C
19	José Usón	Perdiguera	C
19	Alejandro Asín	Sádaba	C
19	Carmelo Calvo	Id.	C
19	Esteban Pueyo	Id.	C
19	Agustín Aguirre	Id.	C
19	Simón Angós	Zaragoza	C
19	Jesús Huguet	Id.	C
20	Teodoro Fuertes	Utebo	C
20	Florentín Sarasa	Zaragoza	C
20	Manuel Miramón	Id.	C
20	Andrés Callao	Id.	C
20	Francisco Ortín	Villanueva Gállego	C
20	Angel López	Zaragoza	C
20	Galo Pasarín	Id.	C
20	Pedro Grasa	Id.	C
20	José Cambra	Id.	C
20	Angel Ranero	Id.	C
20	Bernardino Rubio	Id.	C
20	José Martín	Utebo	C
20	Ignacio Martín	Id.	C
20	Estanislao Bardagil	Vierlas	C
20	Federico Vicente	Juslibol	C
20	Cesáreo Carrillo	Juslibol	C
20	Carmelo Aragüés	Id.	C
20	Andrés Valero	Id.	C
20	Mariano Solanas	Leciñena	C
20	José Jimeno	Id.	C
20	Gregorio Jiménez	Id.	C
20	Luis Ortín	Samper del Salz	C
20	Pedro Murillo	Perdiguera	C
20	Faustino Sanz	Zuera	C
20	Manuel Segura	Id.	C
20	Luis Cosculluela	Id.	C
20	Joaquín (Santo	Ariza	C
20	José Germán	Monreal de Ariza	C
20	Prisco Tenías	Luna	C
20	León Cerdán	Almonacid de la S.	C
20	Miguel Tejero	Id.	C
20	Hipólito Jimeno	Id.	C
20	Antonio García	Urrea de Jalón	C
20	Agustín Gil	Bardallur	C
20	Carlos Trébol	Id.	C
20	Sabino Resana	Vierlas	C
20	Nicolás Romero	(Sestrica	C
20	Pascual Sancho	Zaragoza	C
20	Juan García	Tarazona	C
20	Fermín Vela	Torrellas	C
20	Crispín Sáinz	Tarazona	C
20	Mariano Senao	Id.	C
20	Florencio Sancho	Torrellas	C
20	Matías Santos	Novillas	C
20	Blas Soria	Id.	C
20	José Samper	La Almolda	C
20	Emilio García	Urrea de Jalón	C
20	Justo Sancho	Id.	C
20	José Buendía	Zaragoza	C
20	Pedro Campillo	Id.	C
20	Pedro P. Pellejero	Romanos	C
20	Gustavo Bernal	Calatayud	C
20	Valentín Remacha	Ariza	C
20	Antonio Aured	Zuera	C
20	Benito Serrano	Monegrillo	C
20	José Laguna	Id.	C
20	Francisco Borraz	Id.	C
20	Juan Boráu	Id.	C
20	Bruno Sáinz	Utebo	C
20	Adolfo Cabrera	Zaragoza	C
20	Nicasio Anchelergues	Utebo	C
20	Fernán Gay	Casetas	C
20	José Martín	Daroca	C
20	Valentín García	Id.	C
20	Miguel García	Id.	C
20	Gregorio Montoro	Id.	C
20	José Gasca	Embid de la Ribera	C
20	Blas Zalaya	Gallur	C
20	Toribio Calejero	Nuévalos	C
20	Esteban Ibáñez	Id.	C
20	Ignacio Ainaga	Gallur	C
20	Marino González	Asín	C
20	Lorenzo Requena	Id.	C
20	Eduardo Yarza	Morata de Jalón	C
20	Angel Martín	Belchite	C
20	Domingo Aloras	Id.	C
20	Pascual Gardeta Alda	Id.	C
20	Pascual Gardeta	Id.	C
20	Agustín Arguedas	Ariza	C
20	Juan José Perales	Id.	C
20	Miguel Remón	El Pozuelo	C
20	Saturnino Yagua	Fuendejalón	C
20	Gregorio Tormes	Pedrola	C
20	Francisco García	Brea	C
20	Emilio Artal	Id.	C
20	Servando Mena	Ejea	C
20	Marino Millas	Id.	C
20	Emilio León	Torrellas	C
20	Gregorio León	Id.	C
20	Miguel Escolano	Gallur	C
20	Francisco Ucar	Id.	C
20	Mariano Jiménez	Id.	C